



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito signado por <b>Yoloxochitl Díaz López</b> , Síndica del Municipio actor. <b>Anexos:</b> Tres copias certificadas del oficio MSDGS/S.029/2017, dirigido al Congreso de San Luis Potosí.	<b>042011</b>
Escrito signado por <b>Yoloxochitl Díaz López</b> , Síndica del Municipio actor. <b>Anexos:</b> Oficio MSDGS/S.184/2017, dirigido al Congreso de San Luis Potosí.	<b>042885</b>
Escrito signado por <b>Yoloxochitl Díaz López</b> , Síndica del Municipio actor. <b>Anexos:</b> a) Copia certificada del oficio 301/07/09, dirigido al Secretario de Hacienda y Crédito Público. b) Copia certificada del escrito de cuatro de septiembre de dos mil nueve, dirigido al Presidente Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí.	<b>042886</b>
Escrito signado por <b>Yoloxochitl Díaz López</b> , Síndica del Municipio actor. <b>Anexos:</b> a) Copia certificada del oficio 301/07/09, dirigido al Secretario de Hacienda y Crédito Público. b) Copia certificada del escrito de cuatro de septiembre de dos mil nueve, dirigido al Presidente Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí.	<b>042887</b>
Escrito signado por <b>Yoloxochitl Díaz López</b> , Síndica del Municipio actor. <b>Anexo:</b> Escrito acuse de recibo 4783, signado por la Primera Vocal del Congreso de San Luis Potosí.	<b>043393</b>

Documentales recibidas, la primera de ellas, el veinticinco, la segunda, tercera y cuarta el treinta y uno de agosto y la última el cuatro de septiembre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de la Síndica municipal de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí y sus anexos, mediante los cuales, en los dos primeros, informa de la petición formulada al Congreso local de expedir copia certificada del punto de acuerdo o decreto expedido respecto del convenio celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por el Ayuntamiento del municipio actor, signado por el entonces Presidente municipal; en el tercero de los escritos de cuenta, ofrece pruebas documentales; en el cuarto, interpone un incidente de falsedad de documentos; y, en el último, exhibe anexo un escrito signado por la Primera Vocal del Congreso de San Luis Potosí.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

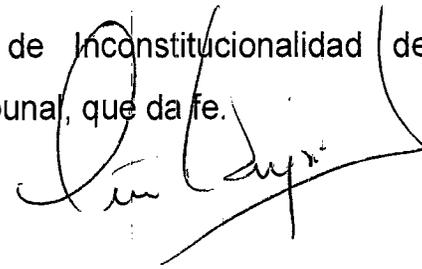
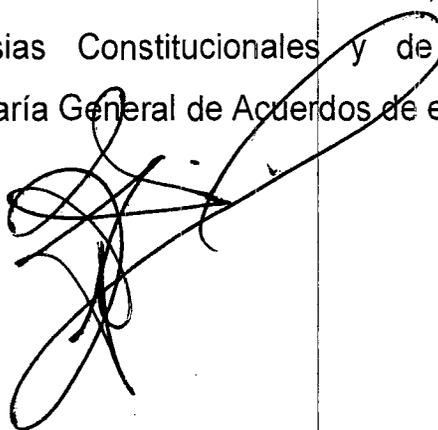
Ahora bien, en relación con las documentales que se acompañaron al tercer escrito de cuenta, se tienen por exhibidas y se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; por otra parte, visto el estado que guardan los autos, se advierte que a la fecha se encuentra pendiente de resolución el recurso de reclamación 70/2017, promovido contra el proveído de quince de mayo de dos mil diecisiete, por el que se admitió a trámite la ampliación de demanda en la que se impugnó el convenio que celebraron por una parte el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por otra, el Ayuntamiento del municipio de Soledad de graciano Sánchez, San Luis Potosí, el veintiocho de abril de dos mil nueve y, tomando en consideración que la petición formulada por el municipio referido al Congreso del Estado a que aluden los escritos y el incidente de falsedad de documentos de cuenta, están encaminados a cuestionar la validez del referido convenio; en aras de preservar el principio de expeditéz de la justicia, previsto en el artículo 17 constitucional, se reserva acordar lo que en derecho corresponda, hasta en tanto se resuelva dicho medio de defensa.

Por lo tanto, se difiere la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, cuya celebración se tenía prevista para el día de hoy y se señalan las nueve horas del jueves cinco de octubre de dos mil diecisiete para que tenga verificativo.

Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, 29<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup> y 32, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la Ministra instructora **Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad (de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR

<sup>1</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...]

<sup>2</sup> Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

<sup>3</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]